



ESTADO LIBRE ASOCIADO DE PUERTO RICO  
MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS  
CAGUAS, PUERTO RICO

ORDEN EJECUTIVA NÚMERO: 2023-011

DEL HONORABLE WILLIAM EDGARDO MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, PARA AUTORIZAR LA TRANSFERENCIA DE \$772,777 DEL CORONAVIRUS STATE AND LOCAL FISCAL RECOVERY FUND A LA CORPORACIÓN DE SALUD ASEGURADA POR NUESTRA ORGANIZACIÓN SOLIDARIA (SANOS), PARA REHABILITAR SUS INSTALACIONES Y PODER ASÍ OFRECER SERVICIOS DE SALUD DURANTE Y DESPUÉS DE UNA EMERGENCIA; Y PARA OTROS FINES.

**POR CUANTO:** El Artículo 1.010, de la Ley Núm. 107 de 14 de agosto de 2020, según enmendada, conocida como Código Municipal de Puerto Rico, (en adelante Código Municipal) establece: “Corresponde a cada municipio ordenar, reglamentar y resolver cuanto sea necesario o conveniente para atender las necesidades locales y para su mayor prosperidad y desarrollo. Los municipios estarán investidos de las facultades necesarias y convenientes para llevar a cabo las siguientes funciones y actividades: ... (q) Diseñar, organizar y desarrollar proyectos, programas y actividades de bienestar general y de servicio público. Crear y establecer las unidades administrativas y organismos que sean necesarios para su operación e implementación”.

**POR CUANTO:** El Código Municipal faculta a los municipios en su Artículo 1.008 a: “Conceder y otorgar subvenciones, donativos o cualquier otra clase de ayuda en dinero o en servicios a entidades sin fines de lucro constituidas de acuerdo con las leyes de Puerto Rico, sujeto a que sean para fines y actividades de interés público y previo cumplimiento de las disposiciones de este Código”. Además, el Código requiere que los receptores de dichos fondos sean “entidades o agrupaciones privadas sin fines de lucro, dedicadas a actividades de interés público, que promuevan el interés general de la comunidad”. Artículo 1.040 (c); Artículo 2.033.

**POR CUANTO:** La antes citada disposición de ley también establece que toda cesión de bienes o donativo de fondos deberá aprobarse mediante Resolución al efecto, por mayoría absoluta de los miembros de la Legislatura Municipal, excepto cuando los bienes y fondos municipales sean para la realización de programas auspiciados por cualquier ley federal o del Estado Libre Asociado de Puerto Rico.

**POR CUANTO:** El 11 de marzo de 2021 se aprobó la ley federal conocida como *American Rescue Plan Act* de 2021 (ARPA), Ley Pública Núm.: 117-2. Dicha Ley, en su Sección 9901, autoriza una asignación de fondos a los municipios con el nombre de *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Funds (CSLFRF)*. Esta asignación se regula por un reglamento adoptado por el Departamento del Tesoro Federal y codificado en 31 CFR 35. Entre otras actividades, tanto la ley ARPA como el reglamento del Tesoro autorizan a los municipios a otorgar donativos (*grants*) en diversas situaciones para cumplir sus propósitos.

**POR CUANTO:** Por medio de la Ordenanza Número 2 del Año Fiscal 2021-2022, del 11 de agosto de 2021, se autorizó al Primer Ejecutivo Municipal, con relación a los fondos recibidos del programa federal *CSLFRF*, “a crear, diseñar, y administrar, las estrategias, programas y beneficios que determine son necesarios para el Municipio y sus habitantes”.

**POR CUANTO:** En el Artículo 1.018 del Código Municipal se establece que: “El Alcalde será la máxima autoridad de la Rama Ejecutiva del gobierno municipal y en tal calidad le corresponderá su dirección, administración y la fiscalización del funcionamiento del municipio”. La antes citada disposición estatutaria a su vez establece en parte que el “Alcalde ejercerá los siguientes deberes, funciones y facultades: (a) Organizar, dirigir y supervisar todas las funciones y actividades administrativas del municipio...(c) Promulgar y publicar las reglas y reglamentos municipales... (h) Realizar de acuerdo a la ley todas las gestiones necesarias, útiles o convenientes para ejecutar las funciones y facultades municipales con relación a obras públicas y servicios de todos los tipos y de cualquier naturaleza”.

**POR CUANTO:** La Corporación de Salud Asegurada por Nuestra Organización Solidaria, en adelante SANOS, es una organización sin fines de lucro fundada en junio de 2005 por el Municipio Autónomo de Caguas, que ofrece servicios integrados de salud física y salud mental a la población de Caguas y a la Región Centro Oriental de Puerto Rico. SANOS es el único proveedor en nuestra región que opera bajo un modelo de servicios de salud integrados, atendiendo pacientes con enfermedades físicas, mentales, conductuales y de abuso de sustancias, entre otras. Su propósito principal es promover, desarrollar y participar en iniciativas que contribuyan a lograr que los cagüeños y la gente de nuestra región sean los más saludables del País.

**POR CUANTO:** Mediante un contrato de arrendamiento con el Municipio Autónomo de Caguas, la Corporación SANOS es responsable de la administración y operación del edificio Dr. Gabriel Jiménez Sanjurjo, antiguo Centro de Diagnóstico y Tratamiento (CDT) del Municipio, hoy llamado “Plaza de Salud SANOS”, localizado en el Centro Urbano Tradicional de Caguas. Desde el 2011, SANOS es un Centro de Salud Primaria cualificado por el gobierno federal al recibir fondos de la sección 330 de la Ley de Salud Pública Federal y desde diciembre de 2012, SANOS es un proveedor de servicios de salud para la población beneficiaria del Plan de Salud del Gobierno de Puerto Rico bajo el Grupo E-72.

**POR CUANTO:** Durante los años 2020 y 2021 SANOS logró allegar fondos de diversas fuentes con el propósito de poner en condiciones el edificio anexo a la instalación principal y poder así enfrentar futuras emergencias. Con la experiencia vivida y adquirida con el paso de huracanes y pandemias, SANOS se propone tener espacios seguros donde todo el que necesite pueda llegar y recibir servicios de salud primaria y donde se puedan tener y ofrecer artículos básicos de primera necesidad, tales como: agua, alimentos y artículos de higiene personal, entre otros. Los proyectos de alteración y

renovación que están en curso son los siguientes: (1) Clínica para servicios de salud mental y tratamiento asistido con medicación, (2) Clínica dental para todo el que necesite estos servicios con unas oportunidades de servicios a bajo costo para los que se encuentren bajo el 200% del nivel de pobreza y (3) Espacio para ofrecer clínicas de vacunación masiva, el cual pueda adaptarse para atender cualquier otra situación de emergencia, según la necesidad que se identifique en la Ciudad.

**POR CUANTO:** En el momento en que SANOS trabajó las propuestas y los fondos fueron otorgados, los costos de construcción, aunque habían comenzado a aumentar, no se proyectaban en un alza continua como se está viendo en el presente. Debido a esta situación, se estima que SANOS necesitará de \$772,777 adicionales para poder completar los referidos proyectos.

Proyecto	Costo Proyectado	Fondos Aprobados	Diferencia
(1) Clínica para servicios de salud mental	\$1,027,457	<i>Fondos Direct Relief</i> \$718,308	\$309,149
(2) Clínica dental	\$740,093	<i>ARPA - HRSA</i> \$341,439	\$398,654
(3) Espacio para servicios masivos	\$585,683	<i>ARP - HRSA</i> \$520,709	\$64,974
<b>Total</b>			<b>\$772,777</b>

**POR CUANTO:** En el “Local Relief Frequently Asked Questions” de ARPA se establece que los fondos del CSLFRF pueden utilizarse para responder, mitigar y prevenir los efectos de la pandemia. En la Guía Final se establece como un uso elegible el desarrollar o realizar mejoras a instalaciones médicas generalmente dedicadas al tratamiento y mitigación del COVID-19. De conformidad con las disposiciones antes expuestas, SANOS presentó una propuesta al Municipio solicitando fondos del CSLFRF (Ley ARPA) para contar con los recursos adicionales necesarios y poder así completar los proyectos en desarrollo antes enumerados.

**POR TANTO:** **YO, WILLIAM E. MIRANDA TORRES, ALCALDE DEL MUNICIPIO AUTÓNOMO DE CAGUAS, EN VIRTUD DE LOS PODERES QUE ME CONFIERE LA LEY, ORDENO LO SIGUIENTE:**

**SECCIÓN 1RA.:** Se autoriza la transferencia de \$772,777 del *Coronavirus State and Local Fiscal Recovery Fund (CSLFRF)* a SANOS, con el fin de completar los recursos necesarios para rehabilitar y realizar las mejoras a sus instalaciones y poder así ofrecer servicios durante y después de una emergencia.


**SECCIÓN 2DA.:** Esta transferencia se realizará en su totalidad con fondos del *CSLFRF*, según autorizado en 31 CFR 35.

**SECCIÓN 3RA.:** La Secretaría de Desarrollo Humano del Municipio deberá desarrollar los términos y condiciones a incluirse en el contrato de subvención que se otorgue a SANOS, con el propósito de garantizar que dicha entidad cumpla con las guías de ARPA, las leyes de Puerto Rico, el uso eficaz y eficiente de los fondos y la integridad de los procesos. El contrato será aprobado por la Oficina de la Asesora Ejecutiva del Alcalde.

**SECCIÓN 4TA.:** Las disposiciones de esta Orden Ejecutiva son independientes y separadas unas de otra; y si un tribunal con jurisdicción y competencia declarase inconstitucional, nula o inválida cualquier parte, sección, disposición u oración de esta Orden Ejecutiva, la determinación a tales efectos no afectará la validez de las disposiciones restantes, las cuales permanecerán en pleno vigor.

**SECCIÓN 5TA.:** Esta Orden Ejecutiva comenzará a regir inmediatamente.

Emitida hoy, 26 de JUNIO de 2023, en Caguas, Puerto Rico.

  
William E. Miranda Torres  
Alcalde